

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Dirección de Gobierno, Imprentas.—Núm. 1.º

13 de Diciembre.—Real orden recomendando el Boletín del Ministerio de Hacienda y disponiendo se admita en cuentas su importe á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice de Real orden con fecha 13 del actual lo siguiente.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernación en 1.º del actual, la Real orden siguiente.—Autorizado por Real orden de este día el establecimiento de un Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, adjunto remito á V. E. cincuenta ejemplares de su prospecto en que se indican el objeto y las condiciones del mismo; esperando que tanto ese Ministerio como las corporaciones y funcionarios de su jurisdicción á quienes pueda interesar aquel, concurrirán con su suscripción al sostenimiento de una publicación que debe prestar al país grandes servicios, sirviendo de órgano para la publicidad de disposiciones cuyo conocimiento interesa en alto grado no solo á los empleados y dependencias del Gobierno, sino á los contribuyentes y particulares en general; é ilustrándole sobre las importantes cuestiones de Hacienda cuyo exámen y dilucidación no son menos convenientes para todas las clases; á cuyo fin no dudo que penetrado V. E. de estas consideraciones circulará las órdenes oportunas á quien hubiere lugar.—Lo que de la propia orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, traslado á V. S. con inclusión de un prospecto del Boletín para que recomiende muy eficazmente la suscripción del citado periódico á todas las corporaciones, autoridades y particulares en general y singularmente á las que deban tener un conocimiento exacto de las disposiciones de Hacienda; previniendo á V. S. que el importe de la referida suscripción se abonará en las cuentas provinciales y municipales entre los gastos voluntarios.”

Y siendo de tanta utilidad este periódico para los ayuntamientos porque en él se han de insertar todas las disposiciones que emanan del Ministerio del ramo con sus correspondientes comentarios, na puedo menos de recomendar á dichas corporaciones su adquisición, cuyo coste les será admitido en cuentas en la partida de gastos del Ayuntamiento. Leon 20 de Diciembre de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Prospecto.

La necesidad de una publicación periódica oficial, especialmente consagrada á las materias de Hacienda, se hacia sentir ha mucho tiempo. Conocidas son las vastas atribuciones del ministerio de este nombre; la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre la riqueza y el bienestar de la nación, á nadie se oculta. Es, por consiguiente, del mayor interés que estas obtengan toda la publicidad posible, así entre los funcionarios de aquel como entre los particulares. Los primeros, sobre todo, como encargados especialmente de su ejecución aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia, que se dictan para dirigir la recaudación de los impuestos, el servicio del tesoro, el orden de la contabilidad y demás partes que constituyen este importante departamento de la administración pública; conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándose directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al reino en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guía de Hacienda*, que por lo demas ha llenado hasta aquí muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicación de la especie de que se trata al examen y dilucidación de las cuestiones de Hacienda, cuestiones áridas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorías con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo, que tan fructuoso debe ser para el país en general y los funcionarios de Hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningún otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicación indicada.

Para llenar, pues, uno y otro fin, se dará á luz desde 1.º de Enero del año próximo el *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*, publicado bajo la dirección del mismo, y que en mi concepto será su órgano especial para con todas las oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes: una oficial y otra no oficial.

La parte oficial contendrá: 1.º Los Reales decretos íntegros que se circulen por el Ministerio y tengan relación con la administración de las rentas del Estado y la organización de la Hacienda en sus diferentes partes. 2.º Las Reales órdenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interés general para todos ó parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes ó particulares. 3.º Las instrucciones y reglamentos emanados del propio Ministerio, revestidos de igual circunstancia. 4.º Las resoluciones emanadas de otros Ministerios, también de carácter general, que tengan relación con el de Hacienda ó los empleados de su jurisdicción. 5.º Los Reales decretos sancionando las deliberaciones del Consejo Real sobre los asuntos contenciosos de Hacienda ó dirimiendo competencias con autoridades ó corporaciones dependientes del mismo. 6.º Las circulares, medidas y acuerdos que los directores de los diferentes ramos de Hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interés también general para los funcionarios, contribuyentes y particulares. 7.º Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicación se considere conveniente. 8.º El movimiento del personal de Hacienda en todas sus dependencias. Y 9.º Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que merezcan insertarse en interés de Hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de Hacienda y Economía política, así como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, toda vez que interesen directa ó indirectamente al ramo y á sus funcionarios. También tendrán cabida en esta sección movimiento y estado de nuestros fondos en España y en el extranjero.

El *Boletín* será semanal, publicándose todos los martes; tendrá 32 páginas en 8.º marquilla, de buen papel y tamaño igual al de este prospecto con su cubierta de color, y se distribuirá por suscripción á los precios siguientes: En Madrid, llevado á domicilio, 6 rs. al mes. En provincias á 20 reales por trimestre. En el extranjero y ultramar no. Los nú-

meros de cada año formarán un tomo dividido en dos partes para mayor comodidad, con su numeración particular y las tablas é índices necesarios.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 2.

Se recomienda la captura de dos ladrones cuyas señas se expresan.

El Juez de primera instancia de Riosco con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

En la noche última dos hombres cuyas señas se anotan á continuación, robaron en la casa de Remigio Santiago vecino de esta ciudad dinero y efectos que también se expresan, y como no hayan sido aprehendidos ruego á V. S. se sirva encargar á las autoridades por medio del *Boletín oficial* de la provincia procure su captura, y si fuesen hallados así como los efectos ó alguno de ellos se remitirán á este Juzgado, avisando al mismo de haberse hecho el anuncio á los fines oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos indicados. Leon 28 de Diciembre de 1849.
—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los hombres.

Uno: Estatura corta, algo fuerte ó doble de cuerpo, tiene una nube en el ojo izquierdo, descolorido, y la nariz un poco larga, vestía pantalon pardo, gorra negra de pellejo, y lleva puesta una chaqueta agabanada de lo robado.

Otro: Poco mas alto parecido al anterior y con el mismo traje y ambos como de treinta años.

Efectos robados.

Cuatro sábanas, tres pañuelos uno de manta y dos de fondo encarnado con el pie dorado, dos chalecos uno de seda azul con flores, y otro de pana, unos pantalones, una chaqueta de paño de Villalada, unos calzoncillos, una basquiña negra, una mantilla de franela con terciopelo, un manteo de indiana verde, dos medallas de plata una mayor que otra, una caja de rapé con un retrato y en dinero en oro y plata como seiscientos reales.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 3.

Se recomienda la captura de dos ladrones cuyas señas se citan.

El Juez de 1.ª instancia de Benavente con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

En 12 del corriente mes de Diciembre fueron robados Isidro Allen y Francisco Alonso vecinos de Villabragima á las inmediaciones de la venta de Villafañia por dos hombres que el uno de ellos iba montado en un caballo negro no muy alto con sombrero calañés, capa de paño Astudillo roja, pantalon de paño nieve y llevaba unas alforjas de hechura de Villalon que cuestan cinco ó seis rs. una bota con vino, y al lado derecho una cayada ó cacha; y el otro iba montado en otro caballo castaño bastante alto, y llevaba aparejo con tarra encarnada con borlas, y una manta valenciana vestido con pantalon de paño de nieve y capa nueva de lo mismo y botas

ó botines de baqueta abiertos negros, y gorra de pellejo de liebre ó raposo con su carabina, los cuales quitaron y robaron catorce cuartos y una caballería mular ó macho propio de Allen, de edad de diez años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, bien tratado, un poco zurdo de las manos, muy desgastadas las herraduras de los pies ó partidas, y la de la mano izquierda quitada su mayor parte; es un poco abultado de la cruz, y los costillares los tiene llenos de lunares blancos, en el lomo a la parte de atrás tiene un tumor calloso del grandor de una nuez ó algo mas, por cima del higar derecho tiene una rozadura pequeña, y no dá las orejas á nadie."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de seguridad pública practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de los ladrones que se espresan, en cuyo caso serán puestos á disposición del Sr. Juez de Benavente, lo mismo que la caballería si se indagase su paradero. Leon 28 de Diciembre de 1849.— Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Tesorería de Cruzada del Obispado de Leon.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Supremo Tribunal de Cruzada en circular de 21 de Diciembre corriente, se hace indispensable que todos los pueblos de este Obispado que se hallan en descubierta por su contingente de Cruzada é indulto Apostólico correspondiente á la predicacion del corriente año de 1849, se presenten en esta Administracion Tesorería, á cubrir sus débitos, y entregar los sumarios sobrantes que tuvieren, en el preciso é improrrogable término de veinte dias; pues habiendo de devolverse dichos sobrantes á la Comisaría general del ramo en principios de Febrero próximo, no es posible á esta Administracion conceder mas próroga; en la inteligencia que los pueblos que en dicho término no presenten sus sobrantes en la Administracion habrán de satisfacer su importe, pues no les serán recibidos. Leon 28 de Diciembre de 1849.— P. E. S. A., Cayo Balbuena Lopez.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía titulada de Nuestra Señora del Rosario sita en la Iglesia parroquial de San Roman de los Oteros fundada para parientes mas próximos por Juan Luengos vecino que fue de dicho San Roman con la carga de siete misas rezadas, que vacó por fallecimiento de D. Timoteo Martinez su último poseedor párroco que fue de Zalamillas, para que lo verifique en este Juzgado y oficio del presente escribano por medio de procurador con poder bastante al término

de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno que se le oirá y guardará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término seguirá su curso el expediente que se ha promovido por D. Pedro Gutierrez vecino del pueblo de Pajares de los Oteros y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de D. Juan y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y nueve.— Mariano del Valle.— Por su mandado, Matías Diez Hernandez.

Asi resulta del edicto original que obra en el expediente de que se hace mérito y para que conste lo firmo en Valencia de D. Juan y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y nueve.— Matías Diez.

En la noche del 10 del actual se presentaron dos hombres desconocidos en la taberna del pueblo de Nava pidiendo vino y pan por valor de dos rs. veinte mrs. y diciendo no tenían dinero, dejaron una pollina en prenda, y desaparecieron, por lo que se cree que la hubiesen robado, y en su consecuencia se anuncia al público para que llegando á noticia del verdadero dueño quien presentándose al Alcalde constitucional de Villaquilambre, y justificando la pertenencia de dicha pollina, le será entregada.

ENSAYO HISTÓRICO

SOBRE LOS DIVERSOS GENEROS

DE ARQUITECTURA

EMPLADOS EN ESPAÑA

DESDE LA DOMINACION ROMANA HASTA NUESTROS DIAS.

POR DON JOSÉ CAVEDA,

individuo de número de la Academia de la Historia, vocal de la comision central de Monumentos históricos y artísticos, Consejero Real extraordinario, y Director de Administracion general en el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

PUBLICASE DE REAL ORDEN.

La historia crítica de los monumentos arquitectónicos elevados por el genio, la religiosidad y la grandeza de nuestros mayores en toda la extensión de la monarquía española; el análisis filosófico y comparativo de las diversas escuelas que los produjeron; su oríjen y desarrollo, sus vicisitudes y caracteres distintivos; la apreciacion, en fin, de las bellezas y obras maestras del arte, á par que la justa censura de sus aberraciones y extravíos; tales fueron los objetos que el autor se propuso al emprender una tarea, hasta ahora harto descuidada á pesar de su importancia.

Cuando se ocupó, como individuo de la comisión central de monumentos, en formar el proyecto de un viaje arquitectónico á las provincias españolas, muy lejos estaba de calcular la inmensidad de esta nueva empresa, y las dificultades de todos géneros con que tendría que luchar para llevarla á colmo. El artista y el arqueólogo podrán apreciarlas desde luego, mientras que el autor, sin afectada modestia, confiesa francamente haber quedado muy distante de sus deseos. Se dará sin embargo por satisfecho si al adelantar un paso mas en campo tan vasto como virgen y sin cultivo, consigue despertar en el artista, en el viagero, en el español amante de su país, el vivo interés de conocer y juzgar por sí mismos, el distinguido mérito de los suntuosos edificios que realzan y engrandecen nuestro suelo.

El Gobierno de S. M. al disponer la impresion de esta obra con un lujo poco comun, le concedió sin dda una importancia que lisongea á su autor, cuyos patrióticos deseos quedarán del todo satisfechos si el público la acogiese con la misma benevolencia.

Por razones que facilmente se comprenden, la ha dividido en dos tomos, de los cuales cada uno forma por sí solo un tratado completo. El que ahora ve la luz pública contiene la historia del arte monumental entre nosotros, desde la dominacion Romana hasta los últimos años del reinado de Carlos IV, con el exámen crítico asi de sus diversas fases, alteraciones y caractéres especiales como de las causas que los determinaron. El segundo es un catálogo descriptivo de los principales monumentos, que marcan y caracterizan las escuelas y las épocas que los produjeron.

Se ha publicado el primero, ó sea el ENSAYO HISTÓRICO, en un volumen en 4.º mayor de 550 páginas de impresion clara y correcta y de hermoso y excelente papel. Los que deseen adquirirle en esta ciudad podrán dirigirse á la viuda é hijos de Miñon.

EL TELÉGRAFO.

PERIODICO DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

Prospecto.

Con este título verá la luz pública desde 1.º de Enero de 1850, un periódico que, aunque de cortas dimensiones, contenga en sus columnas, que serán iguales á su prospecto:

- 1.º Un extracto de las resoluciones del Gobierno que inserte la *Gaceta de Madrid*.
- 2.º Las noticias de mas interés que recibamos del extranjero.
- 3.º Las noticias que nos lleguen de las provincias de la Monarquía de interés general y local.

- 4.º Los sucesos mas notables de ponerse en conocimiento del público, que ocurran en *Madrid*.
- 5.º Un extracto de las sesiones de *Córtes*.
- 6.º El movimiento de la *Bolsa* del mismo dia.
- 7.º Un *Boletín religioso*.
- 8.º Los *espectáculos públicos*.

Los *anuncios* que se nos remitan, los cuales ocuparán por lo menos la cuarta plana de *El Telégrafo*.

Nada de artículos: nada de reflexiones políticas.

Al hacer esta publicacion periódica, no nos guia mas interés que el que por poco ó mucho estén al corriente todas las clases de la sociedad de cuantas novedades puedan interesarle.

El Telégrafo se publicará todas las tardes menos la del domingo.

Precio de suscripcion.

Los *anuncios* se insertarán á cuatro maravedises línea á los suscritores y ocho á los que no lo sean al siguiente dia de escribirlos las oficinas cuyo punto es el exclusivamente designado para admitirlos.

Las oficinas del *Telégrafo* se hallan establecidas en la calle de la Ballesta, número 17, cuarto bajo.

La correspondencia se dirigirá al director de dicho periódico franca de porte.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, no pudiendo suscribirse por menos de tres meses á 12 rs.

BUJÍAS ESTEÁRICAS DE LA ESTRELLA.

PRECIOS.

Desde 1 á 25 libras, á 8 rs. libra.

Desde 1 á 5 arrobas, á siete y medio rs. id.

Desde 5 arrobas en adelante, á 8 rs. id. con descuento de 8 por 100.

Lujo y economia.

BUJÍAS ESTEÁRICAS DE LA AURORA.

PRECIOS.

Desde 1 á 25 libras, á seis y medio rs. libra.

Desde 1 arroba en adelante, á 6 rs. id.

Depósito en esta ciudad en casa de D. Felipe Alonso Duque, calle nueva núm. 11.

Notas. 1.º Se compran los cabos de las mismas. 2.º Para evitar que puedan confundirse las dos clases, ademas de la distinta etiqueta, llevan todas las bujías la marca *Estrella* ú *Aurora*.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.